



## **ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE LECHE**

MAGALLANES 1862 - Tel.: 924 6137\* - Fax: 924 5337 - C.P. 11.800  
Internet: [www.anpl.org.uy](http://www.anpl.org.uy) E-mail: [institucional@anpl.org.uy](mailto:institucional@anpl.org.uy)  
Montevideo - Uruguay

### **JORNADA LABORAL Y DESCANSOS PARA LOS TRABAJADORES RURALES**

El 23 de enero del corriente fue publicada la Ley 18.441, en la que se regula la limitación de la jornada de trabajo, ciclo semanal y los descansos intermedios, entre jornadas y semanales.

#### **Jornada Laboral**

La duración máxima de la jornada laboral de todo trabajador rural, será de ocho horas diarias y de cuarenta y ocho semanales.

Las horas que excedan la jornada legal deben ser abonadas como extras y se hace una referencia a la Ley 15.996 que es el régimen general.

Las horas extras se pagarán:

- a) En días hábiles se pagarán con un recargo de un 100% sobre el correspondiente a las horas normales.
- b) En días feriados no laborables o de asueto semanal, se pagará con un incremento del 150% sobre el valor de las horas en los días laborables.

#### **Descansos Intermedios, entre jornadas y semanal**

Régimen General: El descanso intermedio será de cómo mínimo media hora, que deberá remunerarse como trabajo efectivo.

El descanso entre el fin de la jornada y el comienzo de la siguiente no podrá ser inferior a 12 horas continuas. Sin embargo, cuando el descanso intermedio sea igual o superior a las 3 horas continuas, el descanso entre jornadas podrá ser inferior a las 12 horas, pero no inferior a 9 horas continuas.

El descanso semanal será preferentemente el día domingo, aunque por acuerdo de partes se puede fijar otro día de la semana, ya sea fijo o rotativo.

Personal afectado al horario de ordeño: Si el descanso intermedio es igual o superior a 5 horas, el descanso entre jornadas se podrá reducir hasta un mínimo de 7 horas continuas.

### **Horario**

La nueva norma establece que el empleador está facultado a fijar el horario en función de los ciclos productivos.

### **Otras disposiciones**

Las partes podrán modificar a través de convenios colectivos las normas de esta ley, siempre que las modificaciones sean más favorables a los regímenes previstos en la misma.

Se crea una Comisión de Seguimiento de la aplicación del régimen de jornada y descanso semanal, integrada por el sector empresarial, sector trabajador de los Consejos de Salarios y podrán integrarse por representantes designados por las Comisiones de Ganadería, Agricultura y Pesca, y por las de Asuntos Laborales y de Seguridad Social y de Legislación del Trabajo de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Representantes.

Se podrá convocar esta Comisión, luego de los tres meses de vigencia. La Comisión además deberá presentar un informe evaluando la aplicación del nuevo régimen, proponiendo las correcciones o modificaciones que considere pertinente.

**Cra. Laura Mata**  
Asesoría Laboral y Tributaria  
A.N.P.L.  
Tel.: 924-6137 int.21  
Fax: 924-5337